

**Ente fiscalizado:** Municipio de Rayón, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-25-RFPF-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Rayón, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 33,757,254.55
Muestra auditada:	\$ 26,770,957.03
Representatividad de la muestra:	79.3%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Análisis de la información presupuestaria**

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

### **Transferencia de recursos**

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.
- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$28,774.17, correspondiente a los ingresos por Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículo, e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2019, según póliza de ingreso I00023.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación que consiste en póliza I00023, recibo de finanzas, factura y estado de cuenta bancario.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

### **Ingresos**

- 7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$3,924,233.70, y fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró facturas, por concepto de certificación de actas, servicios de nomenclatura, ingresos de usos de piso y donaciones y herencias legales, omitiendo incluir la información siguiente: recibos de entero y documentación soporte donde se manifieste la donación del 50% de sueldo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y PM/54/IX/2020 de fecha 29 de septiembre 2020, documentación que consiste en póliza de ingresos, facturas, documentación de la base de cobro, acta de cabildo, recibo de donación y copia de la identificación oficial.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de servicios catastrales y arrendamiento de baño público, según póliza I00468 que se ampara con la factura 41699 de los recibos 80601 al 83000, de fecha 21 de diciembre, se aplicó un importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, determinando una diferencia no recaudada por \$1,200.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, aclaración donde se manifiesta que la diferencia observada, corresponde al ajuste de la tarifa del baño público de \$3.50 a \$3.00 de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**10.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en la cuenta número 43-16 y 61-09-01-02 denominada expedición de copias, constancias, certificación y reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; refrendo y registro de fierros.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, aclaración reconociendo el error de registro contable y presupuestal argumentando que no puede ser corregido debido a que ya se realizó el cierre contable del ejercicio fiscal 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-25-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los registros contables de acuerdo a los conceptos de ingresos recaudados durante el ejercicio 2019.

**Servicios personales**

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Recursos Operados Ramo 28".

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019 por \$721,926.84, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**13.** Con la revisión de una muestra de 51 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**14.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**15.** Con la revisión de los registros contables y plazas, se detectaron 3 trabajadores que, de acuerdo al anexo presentado por el municipio, no se encontró fecha de inicio de sus puestos o nombramientos durante el ejercicio 2019.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, contratos de los 3 trabajadores donde se indica el puesto como asistente de desarrollo rural, médico veterinario y auxiliar en el departamento de salud, que desarrollaron durante el ejercicio 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$319,552.88, por cuatro plazas no autorizadas, de coordinador de archivo, encargo de registro de fierro, jefe matanceros y auxiliar de oficina de correos y que no corresponden con el tabulador de remuneraciones 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SG/06/IX/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, aclaración en la que manifiesta que los cuatro puestos que aparecen en la lista de raya se deben a un error involuntario al no coincidir con el Tabulador de Remuneraciones 2019, sin embargo estos puestos se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la modificación al tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2019, con fecha del 28 de diciembre de 2019 en edición extraordinaria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 2 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$11,716.33.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, documentación que consiste en el kardex de los trabajadores con las percepciones anuales recibidas y última publicación de la modificación al tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2019, con fecha del 28 de diciembre de 2019 en edición extraordinaria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$74,422.04, por prima vacacional que no se encuentra autorizada en el Tabulador de Remuneraciones del 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/54/IX/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, aclaración donde se acepta que en el Tabulador de Remuneraciones del 2019 no se encuentra reflejada dicha prestación, sin embargo de acuerdo a los artículos 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, dicha remuneración se encuentra Presupuestada en el ejercicio 2019, mencionando que en el tabulador de remuneraciones del 2020 ya aparece dicha prestación, por lo que se anexa un ejemplar de la publicación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-25-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir el pago por concepto de prima vacacional en el Tabulador de Remuneraciones 2019.

**19.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$16,700.00; en la cual, no fue presentada la evidencia de la suscripción de tres contratos individuales de trabajo.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, tres contratos respecto del personal eventual del ejercicio 2019 observado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2019 no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago del personal eventual contratado, y por consecuencia no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, aclaración que hace referencia a que no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago del personal eventual contratado, por lo que se tomará en cuenta dicha observación para el ejercicio fiscal 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-25-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Rayón, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitieron realizar las retenciones correspondientes a los servicios pagados al personal eventual del ejercicio 2019 y por consecuencia no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**AEFMOD-25-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las retenciones correspondientes a los servicios pagados al personal eventual del ejercicio 2019 y por consecuencia no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**21.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Dietas pagadas a integrantes del cabildo, en el ejercicio fiscal 2019 por \$381,029.77, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019 por un monto de \$116,809.00, toda vez que se consideraron las percepciones netas y no las brutas.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, copia del acta de cabildo número 43 de sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2019, donde se autoriza el pago de dieta extraordinaria.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-25-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron dietas extraordinarias superiores a los autorizados en el Tabulador de Remuneraciones 2019, toda vez que se consideraron las percepciones netas y no las brutas.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

### **Materiales y suministros**

**25.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento "Recursos Operado Ramo 28" y "Recursos Operados Ingresos Propios".

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se comprobó un monto de \$59,283.36, por concepto de combustibles y lubricantes de la póliza diario D00585 de la factura CR666, sin embargo no se incorporan las notas de compra y bitácoras de suministros de combustible de las unidades oficiales del municipio.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, póliza de diario, factura, bitácora de suministros de combustible, vales y ticket de gasolina.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

### **Servicios generales**

**28.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento "Recursos Operados Ingresos Propios", "Recursos Operado Ramo 28" y "Contraloría Interna".

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$124,326.00 por concepto de multas por infracciones a las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Servicio de Administración Tributaria, según póliza P03304, del cual no se integró la póliza del momento del pagado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y PM/54/IX/2020 de fecha 29 de septiembre 2020, tabla de amortización de las 20 parcialidades por conceptos de multas por infracciones a las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre y los comprobantes de pago correspondientes a cada una de las amortizaciones.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar la responsabilidad del servidor público que en su momento omitió atender la causa que generó dicha infracción.

#### **AEFMOD-25-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron atender la falta que en su momento generó la multa por Infracción a las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Sistema de Administración Tributaria.

**31.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en la cuenta número 3571, denominada "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta", de la póliza C00877, por la rehabilitación y mantenimiento de pipa, por un monto de \$232,000.00, debiendo contabilizarla en la cuenta 3551 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte".

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, aclaración reconociendo el error de registro contable y presupuestal, argumentando que no puede ser corregido debido a que ya se realizó el cierre contable del ejercicio fiscal 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-25-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable correcto de acuerdo a su naturaleza y apegado al plan de cuentas y clasificador por objeto del gasto, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**32.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 3291, denominada "Otros arrendamientos", de la póliza E00048, por el concepto de trabajo de degüello y faenamamiento de animales, pagado a un trabajador eventual por la cantidad de \$900.00, misma que por su naturaleza no corresponden a la cuenta señalada, debiendo registrarse en la cuenta 1221 Sueldos base al personal eventual.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, aclaración reconociendo el error de registro contable y presupuestal, argumentado que no puede ser corregido debido a que ya se realizó el cierre contable del ejercicio fiscal 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-25-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable correcto de acuerdo a su naturaleza y apegado al plan de cuentas y clasificador por objeto del gasto, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$35,960.00, por concepto de asesoría técnica para el diseño y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, según pólizas D00122 y D01088 con fecha 22 de marzo y 31 de diciembre del 2019.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, documentación con la que comprueba el pago, factura y documentación de trámite interno.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**34.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de Servicios Generales, en la cuenta número 3311, denominada "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", de las pólizas D00490 y póliza reclasificación D00378, por Honorarios médicos del 1 al 15 de mayo de 2019, otorgados a personal del municipio, misma que por su naturaleza no corresponden a la cuenta señalada, debiéndose contabilizar en la cuenta 1591 Otras prestaciones sociales y económicas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, aclaración reconociendo el error de registro contable y presupuestal, argumentando que no puede ser corregido debido a que ya se realizó el cierre contable del ejercicio fiscal 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-25-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable correcto de acuerdo a su naturaleza y apegado al plan de cuentas y clasificador por objeto del gasto, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$304,919.77, por el concepto de asesoría jurídica, asesoría contable, asesoría financiera y contable y servicios de asesoría al Departamento de Desarrollo Rural; no fueron presentados o anexados para su verificación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, contratos respecto a los proveedores de servicios de asesoría jurídica, asesoría contable y asesoría financiera.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**36.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas" por un total de \$123,875.30; no se anexaron los estudios o resultados de cada uno de los servicios pagados por el municipio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, estudios y resultados de los servicios observados, acompañadas de las pólizas y facturas correspondientes.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

**38.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento "Recursos Operados Ingresos Propios" y "Recursos Operados Ramo 28".

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que por los bienes adquiridos se formularon bajo el contrato con fecha 26 de diciembre de 2019, del cual no se anexó el tipo de concurso por el que se adjudicó la compra de un Camión Internacional, para relleno sanitario, modelo 2000 No. Serie 1HTHBAUN9VH458440, de 15-20 toneladas, por un importe de \$842,160.00 según factura folio 145 y transferencia número 145 del 27 de diciembre de 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y PM/54/IX/2020 de fecha 29 de septiembre 2020, contrato de compraventa, acta de sesión ordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del 17 de diciembre del 2019, copia de la factura certificada, dos cotizaciones, incluyendo la del proveedor elegido y copia de transferencia de pago; justificando adquirirla con fundamento en los artículos 22,26 fracción II, VI, y 26Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,320.00, por concepto de nicho de bandera de madera, egreso pagado mediante transferencia 3830 de fecha 11 de marzo de 2019 de la póliza C00285.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, póliza, transferencia de pago, factura de la adquisición, documentación interna y evidencia fotográfica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**42.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de adquisiciones, en la cuenta número 5151, denominada Equipo de cómputo y de tecnología de la información, de las pólizas de C00049 y C00416, por un total de \$809.00, de la adquisición de un mouse y papelería de oficina, artículos que por su naturaleza no pertenecen a la cuenta descrita debiendo registrarlo en la cuenta 2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, aclaración reconociendo el error de registro contable y presupuestal, argumentado que no puede ser corregido debido a que ya se realizó el cierre contable del ejercicio fiscal 2019.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-25-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro contable correcto de acuerdo a su naturaleza y apegado al plan de cuentas y clasificador por objeto del gasto, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$170,000.00, por concepto de compra de terreno, egreso pagado mediante cheque 62 de la póliza E00024 de fecha 25 de marzo de 2019, de los cual no se adjuntó las escrituras correspondientes a nombre del municipio de la nueva extensión del panteón municipal, autorizada en el acta de cabildo número 20, de la sesión ordinaria del contrato de compra venta.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, póliza de cheque, contrato de compra-venta expedida por la notaría número 1 y 2, pago y solicitud del cambio de licencia de uso del suelo.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que se proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación ya que no presentaron escrituras del terreno a nombre del Municipio de Rayón, S.L.P.

#### **AEFMOD-25-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar escrituras del terreno anexo al panteón Municipal adquirido.

**44.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio no presentó evidencia fotográfica, de la adquisición de un Reuter Inalámbrico 802.11n 2.4 GHZ.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/39/IX/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, evidencia fotográfica, póliza, factura y documentación interna del Reuter Inalámbrico.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**45.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

**46.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

### **Deuda pública**

**47.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**48.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 14 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Rayón, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$26,770,957.03 que representó el 79.3% de los \$33,757,254.55 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Ricardo Calderón Olvera	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/MLQ/RCO